NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE.-
(Nro.3189).-

03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"UNIVERSAL DE MARKETING UNIMARKET CIA. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES: MENOR: CESAR ECHEZURRIA F.

MENOR. NATALIA ECHEZURIA F.

SR. WILSON ALFONSO CHICAIZA TOAPANTA

CUANTIA US$.400,oo

dia 3 copias

a.p.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia, viernes nueve (9), de Noviembre del dos mil uno; ante mi, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón, comparecen: el señor CESAR HERIBERTO ECHEZURIA GUERRA, en representación de sus hijos menores de edad CESAR Y NATALIA ECHEZURIA FERNANDEZ, en ejercicio de la Patria Potestad que ejerce sobre dichos menores; y, el señor WILSON ALFONSO CHICAIZA TOAPANTA, casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, con excepción del señor César Echezuría que es colombiano, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces

para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy e: Bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procedcen, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor lioteral y que transcribo dice lo siguiente: "Señor Notario: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas que se expresan a continuación de la comparecencia de los intervinientes: INTERVINIENTES: Intervienen y comparecen a la suscripción de esta escritura las siguientes personas: César Echezuría Fernández, Natalia Echezuría Fernández, los prenombrados son menores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana y se encuentran representados en este acto por su progenitor don César Heriberto Echezuría Guerra, quien a su vez es mayor de edad, de nacionalidad colombiana, legalmente residente en el país, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, Wilson Alfonso Chicaiza Toapanta, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y obligarse. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Los comparecientes declaran su actual voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada

NOTARIA TERCERA

NOTARIA
TERCERA

denominada: " UNIVERSAL DE MARKETING UNIMARKET S.A. LTDA." ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto social lo siguiente: UNO) Difusión, distribución, comercialización y representación de: revistas, periódicos, semanarios, libros, folletos, suplementos, catalagos, calendarios, agendas, cromos, estampas, tiras cómicas, discos compactos, cd rooms, videos y toda clase de literatura e impresión gráfica y demás medios de comunicación audiovisuales, incluyendo la gravación; DOS) La impresión y exportación de discos, cassettes, material gráfico, audiovisual y peliculas; TRES) Realización de estudios de mercadeo y promociones de ventas; CUATRO) Comisionista y asesoría a medios de comunicación y publicitarios; CINCO) Podrá importar y exportar, distribuir y comercializar toda clase de equipos eléctricos y electrónicos, incluyendo programas, repuestos, partes y piezas para los mismos, ya fuere de naturaleza industrial o comercial; SEIS) Organización y comercialización de eventos y proyectos promocionales; SIETE) Actuar como agente o representante en exclusiva o no de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto social para el cual se constituye. Para el cumplimiento de su fin social la Compañia podrá intervenir como fundadora o formando como parte en otra sociedad, aunque su objeto social no sea similar, pudiendo además realizar todos

los actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranejras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de Compañía existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; girar, aceptar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago. La compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales no prohibidos por las leyes y relacionados con el mismo. La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, como tampoco podrá realizar actividades propias de las instituciones del sistema financiero y del mercado de valores. ARTICULO TERCERO.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de

NOTARIA TERCERA

inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del respectivo cantón; plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios, si así lo acordaren por mayoría de votos. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$ 400,oo), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra pagado en el cincuenta por ciento de cada participación en numerario. El saldo del capital deberá integrarse en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Según lo anterior las participaciones asignadas a las personas otorgantes es como sigue: CUADRO INTEGRACION DEL CAPITAL----------

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL CAPITAL
César Echezuríaa Fernández	$.190,oo	$. 95,oo	95,oo	190,oo
Natalia Echezuria Fernández	$.190,oo	$. 95,oo	95,oo	190,oo
Wilson Alfonso Chicaiza Toapanta	$. 20,oo	$/ 10,00	10,oo	20,oo
TOTALES	$.400,oo	$. 200,oo	200,oo	$.400

SOCIOS	Nro.DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
César Echezuria Fernández	190	47,5%
Natala Echezuria Fernández	190	47,5%
Wilson Alfonso Chicaiza Toapanta	20	5,0%
TOTALES	400	100%

ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente reunidos en el Organo Supremo de la Compañía. ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por las causas legales Administradores y Gerente General, señalándoles su remuneración; b) Aprobar las cuentas y los balances

NOTARIA TERCERA

que le presenten el Presidente y Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades. d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales, previo el consentimiento unánime del capital social; e) Admitir nuevos socios, a través de aumento de capital, por resolución unánime del capital social, concurrente en primera convocatoria; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Reformar el contrato social y el estatuto; j) Autorizar al Gerente General para que grave los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. k) Autorizar al Gerente General para que pueda suscribir actos o contratos que obliguen a la compañía con su sola firma y conjuntamente con el Presidente de acuerdo a las normas que la Junta dicte para este efecto. l) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías; ll) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y el Estatuto de la Compañía. ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el período de tres años y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus deberes y

atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación; d) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los previstos en el estatuto. ARTICULO DECIMO.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE: En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General de Socios, por el período de tres años, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta ser debidamente sustituído; c) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Empresa, nombrando y removiendo al personal subalterno, incluso señalando su remuneración, pudiendo nombrar gerentes departamentales y contador; d) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; e) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos

NOTARIA TERCERA

mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la Empresa; , f) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; g) Presentar a la Junta General, dentro de los sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; h) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este Organismo; , e, i) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y los previstos en el Estatuto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, éste será subrogado con todas sus atribuciones por el Presidente, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya vencido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, domicilio principal de la Compañía. La convocatoria a Junta General se realizará

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

mediante citación por escrito hecha por el Presidente o Gerente General de la Compañía, a todos y cada uno de los socios, y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho dias de anticipación por lo menos del fijado para la reunión, expresándose, lugar, día, hora y objeto de la reunión. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Es aplicable a esta clase de Compañías lo establecido en los artículos ciento diecinueve (119) y doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre y cuando esté presente el total del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta: ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La

NOTARIA
TERCERA

Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como Secretario de las mismas el Gerente General y en ausencia de éste un Secretario especial, que será nombrado en ese momento. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo Décimo Cuarto del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días subsiguientes de realizada la misma. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El año económico de la Compañía se computará desde el primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía, a prorrata de la participación social pagada. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas un cinco por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta pueden formarse fondos de reserva especiales o facultativos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para la disolución y liquidación de la Compañía se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y además las formalidades que la Junta General estime conveniente dictar. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador, caso contrario se procederá a nombrar un principal y suplente que lo hará la Junta General de

NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA
RS
ECUADOR

Socios. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de Compañías. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) Los socios autorizamos a cualesquiera de ellos y/o Doctor Carlos Herdoiza, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón respectivo y en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías; b) Así también por decisión de los socios nombramos para el cargo de Presidente de la Compañía al señor Wilson Afonso Chicaiza Toapanta; y, a la señora Elsa Claudia Fernández Guerra, como Gerente General, autorizando a cada uno de ellos para que otorgue el nombramiento correspondiente y se mande inscribir en el Registro Mercantil respectivo. c) La parte pagada en numerario del capital constitutivo de la compañía, ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de Integración de Capital, según consta del certificado de depósito que se protocoliza conjuntamente con esta escritura, emitido por uno de los bancos de esta ciudad de Quito. CONCLUSION.- Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley, para la validez y perfección de esta clase de escrituras, de la misma que se servirá conferirme

cuatro copias certificadas y dos simples. (firmado), Doctor Carlos Herdoiza, matrícula número dos mil ciento sesenta y uno, del Colegio de Abogados de Quito".- (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura, se observaron lospreceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. César Heriberto Echezuría Guerra

C.C.Nro. 171112447-7

Sr. Wilson Alfonso Chicaiza Toapanta

C.C.Nro. 171088786-8

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171088786-8
CHICAIZA TOAPANTA WILSON ALFONSO
28 FEBRERO 1977
COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFAR[redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 0120 01039
TOMO PAG. ACT.
COTOPAXI/ LATACUNGA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E3343I2242
NACIONALIDAD IND.DACT.
CASADO MARGARITA DEL P DIAZ PALACIOS
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
CESAR CHICAIZA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ANA MARIA TOAPANTA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 24/07/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
24/07/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1052335-09

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
TSE
21/09/2001 17-41567 1710887868
NUMERO Nº CEDULA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHICAIZA TOAPANTA WILSON ALFON
PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
PARROQUIA
No. 95
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De _______________ foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito, _______________

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE IDENTIDAD No. 171488263-4
ECHEZURIA FERNANDEZ NATALIA
26 AGOSTO *** 1.988
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
02 F 242 01279
PICHINCHA/ QUITO
BENALCAZAR 88

Natalia Echezuria

ECUATORIANA V3344T1242
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
CESAR HERIBERTO ECHEZURIA
ELSA CLAUDIA FERNANDEZ
QUITO 24/07/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
16811929

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De _____ foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito, _____

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA TERCERA
PSS
QUITO-ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD*MED No. 171488252-7
ECHEZURIA FERNANDEZ CESAR
NOMBRES Y APELLIDOS
03 ENERO 1.990
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 02 F 021 00441
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR DE EXPEDICION
GONZALEZ SUAREZ 90

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V244[illegible]V4242
NACIONALIDAD INDICE
SOLTERO
ESTADO CIVIL
NINGUNA NINGUNA
INSTRUCCION PROF. OCUP.
CESAR HERIBERTO ECHEZURIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ELSA CLAUDIA FERNANDEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 24/07/95
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. [illegible]

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De _____ foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito, _____

Dr. [illegible] Salgado Sa[illegible]
NOTARIO TERCERO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

CESAR ECHEZURIA FERNANDEZ	95.00
NATALIA ECHEZURIA FERNANDEZ	95.00
WILSON CHICAIZA TOAPANTA	10.00
total	200.00

SON:
DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

UNIVERSAL DE MARKETING UNIMARKET CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 31 DE OCTUBRE 2001
FECHA

NOTARIA
TERCERA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, a nueve de Noviembre de dos mil uno.-

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, Superintendencia de Compañías, en la Resolución No. 02.Q.IJ.080, de 09 de Enero del 2.002, tomó nota de lo resuelto en su Artículo Primero, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía UNIVERSAL DE MARKETING UNIMARKET CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de constitución, otorgada ante el suscrito Notario el nueve de Noviembre del dos mil uno.- Quito, a dieciseis de Enero del dos mil dos

EL NOTARIO

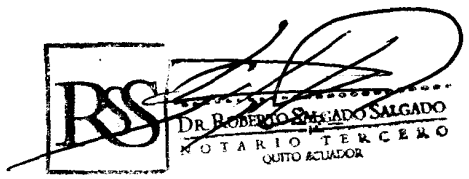

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. CERO OCHENTA** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de Enero del 2.002, bajo el número **217** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" UNIVERSAL DE MARKETING UNIMARKET CIA.LTDA.",** otorgada el 09 de Noviembre del 2.001, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **121**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **02403**.- Quito, a veinte y uno de Enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.**-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ECUADOR RAGS

DR. RAÚL GAXBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-